



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

9 de marzo de 1995

Núm. 66 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 86
Núm. exp. 121/000073)

PROYECTO DE LEY

621/000066 De incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

ENMIENDAS

621/000066

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 7 de marzo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 6 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado d) del artículo 3.1 de acuerdo con la siguiente redacción:

«d) La representación de la Administración General de Estado en los Órganos Colegiados, directivos, o Consejo de Administración de Organismos o empresas con capital público cuando deban realizar dichas funciones por razón del cargo.»

JUSTIFICACIÓN

La incompatibilidad debe incluir dichas funciones cuando ello no responda a razones del cargo, máxime

cuando se refiere a funciones de representación de la propia Administración.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1, apartado último**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La compatibilidad presupone que lo es por razón del cargo el cual ya resulta retribuido, y no cabe la percepción por concepto de asistencia de cantidad alguna ya se pertenezca a uno o varios Consejos de Administración.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 3.3 de acuerdo con la siguiente redacción:

«En los supuestos previstos en los apartados anteriores los Altos Cargos no podrán percibir remuneración alguna con excepción de las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente. En los casos no comprendidos en causa de incompatibilidad, si el ejercicio de las funciones a ejercer por razones del cargo, estuviera remunerado, el importe total de la remuneración será directamente ingresado por el Ente

pagador de la misma al Tesoro Público entendiéndose dichas cantidades como no devengadas a efectos de las obligaciones fiscales de Alto Cargo.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe hablar de cantidades devengadas en concepto de asistencia en concordancia con las enmiendas anteriores.

El concepto devengado del apartado enmendado presupone retención así como declaración por parte del Alto Cargo en cuanto persona física sujeta a obligaciones fiscales.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 12.1 el siguiente texto:

«Así como el período concreto de imposibilidad para ocupar Altos Cargos que lleve aparejado.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 ya que es la única forma de dar publicidad y poder hacer efectivo con garantías lo establecido en este artículo 13.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2, párrafo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 12.2. párrafo primero, el siguiente texto:

«Así como el período concreto de imposibilidad para ocupar Altos Cargos que lleve aparejado.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 ya que es la única forma de dar publicidad y poder hacer efectivo con garantías lo establecido en este artículo 13.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula tres enmiendas al proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 6 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **letra b) del artículo 11.2**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

2. Se consieran infracciones graves:

b) La falsedad u omisión de los datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 16**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16

1. El órgano competente para la incoación cuando los altos cargos tengan la condición de miembro del Gobierno o de Secretario de Estado será el Consejo de Ministros.

En los demás supuestos el órgano competente para la incoación será el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a que la práctica totalidad de los Altos Cargos incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto de Ley son nombrados por el Gobierno, debería ser también este órgano el que los sancionase.

ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «de la Nación» en el **título** del proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación terminológica a la realidad plurinacional del Estado.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Na-

ción y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 6 de marzo de 1995.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla.**

ENMIENDA NÚM. 9
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, in fine, lo siguiente:

«... así como de las sociedades mercantiles y de las Entidades o Empresas públicas o privadas, que tengan representación del Sector Público en su Consejo de Administración u órgano equivalente».

MOTIVACIÓN

Ampliar el ámbito de aplicación de la Ley y adecuarlo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

ENMIENDA NÚM. 10
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... personas tuteladas, ...», el siguiente texto:

«... o familiares dentro del cuarto grado civil, ...».

MOTIVACIÓN

Ampliar el concepto de familiares con participación en empresas.

ENMIENDA NÚM. 11
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... segundo grado civil.», por el siguiente texto:

«... cuarto grado civil.»

MOTIVACIÓN

Ampliar el concepto de familiares interesados.

ENMIENDA NÚM. 12
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, después de «... segundo grado civil...», el siguiente texto:

«..., en los cinco años inmediatamente anteriores a su toma de posesión.»

MOTIVACIÓN

Precisar el plazo.

ENMIENDA NÚM. 13

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 1, letra a).

ENMIENDA

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«..., así como beneficio manifiesto o grave daño a terceros.»

MOTIVACIÓN

Calificar como muy graves estas conductas.

ENMIENDA NÚM. 14

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La comisión de una infracción de carácter muy grave o grave, supondrá el cese en el cargo o función desempeñado y la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado" y en dos diarios de difusión nacional. Cuando la infracción haya sido realizada en los dos años siguientes a la fecha del cese del Alto Cargo, la sanción consistirá en la publicación de la misma en los términos antes expuestos.»

MOTIVACIÓN

Precisar expresamente el cese y la publicación.

ENMIENDA NÚM. 15

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12, apartado 4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente, respetando los hechos que los Tribunales de Justicia, en su caso, hubieran declarado probados.»

MOTIVACIÓN

Clarificar la actuación de la Administración en caso de no encontrarse indicios de delito.

ENMIENDA NÚM. 16

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 16, apartado 3, párrafo primero.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«En todo caso, cuando la sanción a imponer conlleve el cese del Alto Cargo, éste será acordado por el Órgano o Autoridad que efectuó el nombramiento.»

MOTIVACIÓN

Especificar el órgano encargado del cese.

ENMIENDA NÚM. 17

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«El Gobernador, Subgobernador y miembros del Consejo Directivo del Banco de España, así como el Secretario y los Directores Generales, se regirán, en lo que al régimen de incompatibilidades se refiere, por lo que establezca su normativa específica, siempre que la misma no sea contraria a lo dispuesto en la presente Ley, que tendrá además carácter supletorio en todo aquello no previsto en dicha normativa.»

MOTIVACIÓN

Dar a lo previsto en esta Ley el carácter de básica.

ENMIENDA NÚM. 18

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Única, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«En todo caso, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 2.4, 5.1, 6.1, 9.2 y 12.3, y la Disposición Transitoria Única.»

MOTIVACIÓN

Fijar un plazo para el desarrollo reglamentario de estos artículos.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 6 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«Los titulares de altos cargos no podrán adquirir, por sí o junto con su cónyuge no separado por sentencia judicial e hijos dependientes y personas tuteladas, participaciones superiores al 10 por 100 adquiridas en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su designación como alto cargo, salvo que fuera por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.»

JUSTIFICACIÓN

Aplicar el mismo régimen jurídico de incompatibilidad a los altos cargos que a los Diputados y Senadores en relación a su participación como accionistas en sociedades contratistas del sector público.

ENMIENDA NÚM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del número 1 del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Los altos cargos no deben pertenecer a los órganos directivos y consejos de administración de organismos o empresas con capital público.

**ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado a) del párrafo segundo, del número 3 de este artículo, que deberá redactarse así:

«a) El Congreso de los Diputados y el Senado, conforme a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor rigor jurídico y precisión técnica.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 6 de marzo de 1995.—El Portavoz adjunto, **Santiago Pérez García**.

**ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.c.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

«c) El Director General del Ente Público Radiotelevisión Española; el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear; los Presidentes, los Directores Generales, los Directores Ejecutivos, los Directores Técnicos o de Departamento y los titulares de otros puestos o cargos asimilados, cualquiera que sea su denominación, en Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de Gobierno y, en todo caso, los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.g.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

«g) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y de la Vicepresidencia nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros, los Directores de los Gabinetes de los Ministros, de los Secretarios de Estado y de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 6. Declaración de bienes y derechos

Donde dice: «1. ... en los términos que reglamentariamente se establezcan, una declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes derechos y obligaciones. Voluntariamente su cónyuge podrá formular dicha declaración.»

Debe decir: «1. ... en los términos que reglamentariamente se establezcan, una declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes derechos y obligaciones. Voluntariamente, su cónyuge podrá formular esta declaración, que será aportada por el Alto Cargo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 6. Declaración de bienes y derechos.

Donde dice: «3. ... correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. Voluntariamente, el cónyuge podrá acompañar copia de la última declaración... Patrimonio.»

Debe decir: «3. ... correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También se podrá aportar la declaración voluntaria de su cónyuge referida a estos tributos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 12. Sanciones

«4. Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado el ejercicio de las acciones que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final. Una.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposiciones Finales

«Una. Facultad de aplicación y desarrollo

1. Se autoriza al Gobierno en el marco de sus competencias para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y el desarrollo de esta Ley.

2. Las obligaciones que establece esta Ley serán de aplicación desde su entrada en vigor.

El Gobierno dispondrá de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta ley en el "Boletín Oficial del Estado", para dictar las normas reglamentarias que exija la aplicación y el desarrollo de esta ley. Una vez publicados los nuevos modelos de declaraciones, los altos cargos que ya hubiesen cumplimen-

tado éstas según los modelos vigentes anteriormente, tendrán un plazo de tres meses, para actualizarlas de conformidad con lo previsto en esta Ley y su desarrollo reglamentario.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposiciones Finales

«Dos. Entrada en vigor

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Título	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	8
1	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	9
	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	22
	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	23
2	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	10
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	11
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	12
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	19
3	G. P. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	1
	G. P. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	2
	G. P. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	3
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	20
6	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	24
	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	25
8	G. P. Popular (Sr. Acebes Panigua)	21
11	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	6
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	13
12	G. P. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	4
	G. P. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	5
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	14
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	15
	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	26
16	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	7
	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	16

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposiciones Adicionales		
Segunda	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	17
Disposición Final		
Única	Sres. Vilallonga Elviro y Martínez Sevilla (G. P. Mixto)	18
	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	27
	G. P. Socialista (Sr. Pérez García)	28

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961